



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 475
RADICACIÓN 2021-00148-00
SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Noviembre treinta (30) del dos mil veintiuno
(2021).

Las señoras LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ y AMPARO RIVERA DE ALVAREZ, personas mayores de edad, vecinos del municipio de Trujillo Valle del Cauca, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.900.480, 29.898.796 y 29.898.380 respectivamente, presentaron memorial solicitando le sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que desean promover proceso de sucesión intestada de mínima cuantía, de la causante MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA, toda vez, que no cuentan con recursos económicos para sufragar los costos que conlleva este asunto, manifestación que realizaron bajo la gravedad del juramento.

Estudiada la petición y los documentos allegados, se observa que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 151,152 y s.s. del Código General del Proceso y este despacho es competente para conocer de la misma, por consiguiente se admitirá, concediéndosele a las partes interesadas el amparo de pobreza solicitado, designándoseles un abogado de la lista de profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 151 ibídem.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1° CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las señoras señores LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ y AMPARO RIVERA DE ALVAREZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.900.480, 29.898.796 y 29.898.380, respectivamente.

2°. DESIGNASELE como apoderado de oficio al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, tomado de la lista de profesionales que litigan habitualmente ante este Juzgado. Comuníquesele el nombramiento al profesional asignado, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 100

Hoy, diciembre 6 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 475 de fecha 30/11/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 7, 9 y 10 de 2021